



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con subsanación allegada por la parte interesada, allegada en tiempo.

Manizales, 23 de junio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal – Acción Reivindicatoria
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00321-00
DEMANDANTE: Marcela Zuluaga Serna
DEMANDADO: Martha Lucía Ospina Pérez

1. Objeto de decisión

Se decide lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- La demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Por tratarse de un proceso verbal sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes

Finalmente, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le compete, correspondiente a la notificación de la parte demandada a la dirección física reportada en el libelo, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria Reivindicatoria promovida por la señora **Marcela Zuluaga Serna**, frente a la señora **Martha Lucía Ospina Pérez**.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte demandada a la dirección física reportada en el libelo, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49413a281db7c9ec76c3ee107f710a2aa983bb9593731218640877ce0c79c51c**

Documento generado en 23/06/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>